



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2.020)

Proceso No 110014003055**20170068500**

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por LA **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR-COEMPOPULAR** demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **OSCAR ALEJANDRO CABEZAS CADENA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en los folios 10 al 13 del expediente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), decisión que fue notificada a la parte demandada por aviso como consta en las notificaciones realizadas conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 obrantes en los folios 50 a 52 y 56 a 59 de la demanda, quien permaneció en silencio por cuanto no presentó contestación a la demanda, ni formuló excepciones de mérito en replica de los hechos y pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurreniera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante de folio 2 al 5 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

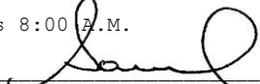
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$800.000,00** como agencias en derecho

NOTIFIQUESE


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

<p style="text-align: center;">JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por anotación en estado No. 044 de fecha 01 de JULIO de 2020 fue notificado el presente auto.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR SECRETARIA</p>
--

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>